

es assi ni la suple el derecho Bald. Consejo 273. lib 1. Decio. Consejo 442. Menoch. consej. 124. lib. 2. Franch. decis. Neapol. 60. Tiraquel. in tract. lem. 10. Gaicit parte 2. declarat. 20. sino es solo en del infante ut in l. iubemus C. de emant. liber. el Señor Molina vbi supra num. 75. Gutier. consej. 20. Decius dict. loc. Y esto no se extiende á la obra pia, por que no tiene privilegio, que supla, ó dispensa la aceptacion glo. in verbo illud. vers. alia causa C. de Sacrosanc. Eccles. Iason in l. qui Romę §. Flavius ff. de verb. obligat. null. clar. lib. 4. sentent. §. Donatio quest. 12. Dominus Covarru. in rubric. de testam. part. 3. num. 13. Noguerol. dicta allegat. 26. num. 133. y en la alegacion 27. siguiente in favorabilibus terminis dize estas palabras en el num. 17. Ut cumque sit nullo iure cavitur quod Ecclesia, & causapia privilegium habeant ut in absentia ius aliquod irrevocabile eis acquiratur ut plene probat Pater Thomas Sanchez de matrim. lib. 1. disp. 6. num. 46. Vers. caterum contrarium Gutierrez in cap. quamvis pactum in princip. num. 55. & cons. 20. num. 1. & de matrim. cap. 6. num. 6. Cancer lib. 1. Variar. cap. 8. num. 37. in 2. edit. Hermosilla ad legem 4. tit. 4. part. 5. super glo. 1. num. 28. Domin. Valenzuela consejo 119. num. 10. & 11. lib. 2. & dixi alegat. 14. y reconocida la necesidad de esta aceptacion menos se satisface con hacerla a otra, porque con la muerte del dicho Señor Obispo adquirió derecho la dicha Santa Iglesia, de Oaxaca, en cuyo perjuicio no se puede aceptar. Decio consejo 452. Alciat. in dict. cap. cum contingent de iure iurand. el Señor Gregor. Lopez indict. 1. 4. verib. no lo pueda hazer vers. sed quid si donator, y el Señor Valenzuela consej. 168. num. 10. 20. y 21. que dice que la muerte del donante antes de la aceptacion del donatario es expresa revocacion de la donacion trae vna elegante ley, que es la 2. §. sed & si quis donatus ff. de donat. su contexto, sed & si quis donatus mihi pecuniam dederit alicui, ut ad me perferret, & ante mortuus erit, quam ad me perferatur, non fieri pecuniam dominij mei constat.

Lo que solo podia hazer dudoslo este punto es la ley 3. titulo 8. lib. 3. ordinam. que es oy la ley 2 tit. 16. lib. 5. recop. que dizes que quando alguno se obliga por promessa, ó contrato, sea tenido á cumplirlo sin embargo de la excepcion, de que se hizo entre ausentes la obligacion, que parece, que penitus destruye la necesidad de aceptacion, y no lo hazé, por que no trata de quitar la substancia á los contratos sino las solemnidades de ellos, y como está ajustado es la substancia de la donacion la aceptacion, porque depende de ella la concurrencia de la voluntad de ambos contrayentes, y la ley misma pre-

supo.

supone, que aun entre ausentes ha de aver contrato ibi: el contrato, id est, el simulacro o consentimiento de que resulta, y asi lo que estale y Real corriges que no se requiera inter absentes. Nunquias aut epistola, que es lo que se requeria de antea ex dict. l. Absenti si de donar & alijs, y por esto en terminos de esta ley despedem que es necessaria aceptacion comunmente los Regnicolas; el Señor Coyatru. lib. 3. Vatian. cap. 16. alim. 1. vers. nam & sis & in cap. quamvis pactum parte 2. §. 4. num. 15. Juan Gutier. en el mismo cap. num. 53. vers. sell his non obstantibus de pact. lib. 6. el Señor Gregor. Lopez in lege & glo. superius citatis, Mieres vbi supia A verquadro lib. 2 de exequend. mandat. cap. 29. num. 11. & verioriē proficitur Olano in concordia iuris communis, & regij verbo donatio num. 46. Burgos de Paz senior Consejo 14. & Junier q. civil. 10. num. 46. el Señor Molina loco sepe citato num. 60. Dominus Valenzuela, qui ex professo hanc partem defendit consil. 63. a num. 28. vique ad 31. & consil. 119. a num. 33. y lo que ad 41.

ARTICULO QVARTO.

QUE LOS BIENES CONTENIDOS EN LOS TESTIMONIOS, Y RECIBO SIMPLE FIRMANDO DEL SEÑOR OBISPO SE DECLARE PERTENECER Á LA DICTA SANTA IGLESIA DE OAXACA POR DERECHO PROPRIO, Y SE LE MANDEN RESTITUIR.

Que esto bienes sean propios de la Iglesia es constante por que los contenidos en el testimonio, que se sacó de las quentas, que dió el Maestro Juan de Ribera, mayordomo de la Santa Iglesia de Oaxaca, (aunque no consta, que de ellos diese recibido dicho Señor Obispo) es cierto que los recibió, pues dando el mayordomo en descargo en la dicha cuenta el dinero, que costaron, y refiriendo en la partida, que se le avian dado al dicho Señor Obispo, recibió en data el mismo la dicha partida, y aprovo la cuenta.

Los otros del segundo testimonio, consta del que el dicho Señor Obispo diò recibido de ellos ante Joseph Vanegas Notario, cuya copia es el testimonio, que está en los autos.

Solo los que no consta autenticamente aver recibido dicho Señor Obispo son los del recibo simple de diferentes piezas de plata,

que

que tiene por firma, el Obispo, y no está comprobada; pero este recibo está á las espaldas de vna carta escrita al Licenciado Don Baltasar de Busto mayordomo, que fué del dicho Señor Obispo, y tiene vna glosa, que dice, *Toda esta plata se metió en el caxon de la cama de camino*, con que cotejada la firma con las demás de dicho Señor Obispo, y con estas circunstancias parece que ay bastante prouança, y mas quando aun que no se tengan estas pieças de plata por proprias de la Iglesia, se le han de dar por espolios del dicho Señor Obispo, & hçolibenter corrigenda submitro. Mexici 5. Novembris Anno 1659; A. et quid id est? M. et si quis enique. folio 28

Doctor Don Joseph de Vega, y Vic.

ARTICATO GARITO

QUADRADA ESTATUA
OAXACAY POR DERRIBO PROPIA Y SE TE
TANECERA Y AL DIAHUA SANTIA GEFESI A DE
MADO DE PESERIO SOBRE DE PEGALARTE
GOZ TESTIMONIOS ALICEDO SIMPLES
AE LOS BINES CONTENIDOS AN

